

2.3.3.7: ORDENANZAS DOTACIONALES.

A) Condiciones de uso.

Son las señaladas en las condiciones generales para cada uno de ellos.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
de Canarias, en sesión de fecha **05 NOV, 2001**
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente

Expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión



B) Altura de edificación.

No podrá superar la altura que corresponda a la manzana o zona de ordenanza en que se ubica. En cualquier caso, no podrá superar las 2 plantas, salvo en las zonas de Gran Tarajal en las que se permita una altura superior.

C) Condiciones de volumen.

C.1) ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICOS.

En las playas (ZVA) y cauces (ZVC) no se permite ningún tipo de edificación provisional ni definitiva, abierta ni cerrada.

En los parques, jardines y áreas de juego de niños (ZV) no se permite ningún tipo de construcción permanente cerrada. En el parque del palmeral de Gran Tarajal se prohíbe todo tipo de edificación, provisional ni definitivo, abierto ni cerrado.

En las zonas peatonales (ZP) destinadas a paseos, no se permite ningún tipo de construcción permanente cerrada. En las plazas, solamente escenarios elevados como máximo 1.50 m., con una superficie no superior a 5 m² de escenario por cada 100 m² de plaza. Bajo el escenario podrán ubicarse, en semisótano, aseos y vestuarios.

C.2) ESPACIOS DEPORTIVOS (ED).

La edificabilidad máxima permitida será de 0.07 m²/m² en las edificaciones descubiertas, y de 0.50 m²/m² en las construcciones cubiertas (polideportivos, campos de lucha, etc.).

C.3) CENTROS DOCENTES (CD).

La edificabilidad máxima permitida será de 0.50 m²/m².

C.4) SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL.

La edificabilidad máxima permitida será de 1.00 m²/m² en los núcleos tradicionales interiores (Tuineje, Tiscamanita), y de 1.50 m²/m² en los núcleos costeros, para usos administrativo (EA), comercial (EC), sanitario (EH) y social (ES).

C.5) INSTALACIONES DE REDES DE INFRAESTRUCTURA.

La edificabilidad máxima será de 0.50 m²/m².

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha **05 NOV. 2001** acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:

D) Retranqueos.

En las zonas de ordenanza ED, CD, EA, EC, EH, ES e ~~IE~~ los edificios tendrán carácter de exentos por sus cuatro fachadas, retranqueándose ~~de los linderos~~ un mínimo de 3.00 metros, salvo en fachada, que será libre. ~~Se obliga al adosamiento a los linderos~~ no constitutivos de alineación en caso de preexistencia de edificaciones medianeras, no dejando visto sector alguno de la medianera.

E) Condiciones de equipamiento. Palmeral de Gran Tarajal.

En la zona del palmeral de Gran Tarajal calificada como urbana, con destino a parque (ZV), se cuidará especialmente de no alterar con equipamiento inadecuado el carácter natural de la misma.

Se procederá a su repoblación con palmeras datileras y tarajales procedentes del entorno, y eventualmente con especies arbustivas autóctonas propias de la zona, prohibiéndose cualquier tipo de plantación exótica. Se prohíbe la tala o ruina de cualquier tipo que afecte a ningún ejemplar de palmera o tarajal.

Se prohíbe la apertura de calles, carreteras o caminos a su través, así como la instalación de líneas eléctricas, telefónicas o de cualquier tipo, aéreas o subterráneas, excepción hecha de las instalaciones para riego.

Se autorizará la instalación de mobiliario (zonas de juegos infantiles, zonas de estancia), que nunca será de obra de fábrica (elementos muebles de madera o metal).

Los pavimentos, restringidos a las sendas peatonales y las áreas de juego o estancia, serán preferiblemente de picón, o de piedras o lajas, bordeadas con muretes de piedra del lugar, sin pintar ni enfoscar, de una altura máxima de 15 cm. Se prohíbe todo tipo de obra de vallado, movimiento de tierra, instalaciones de alumbrado público y anuncios de cualquier clase, todo ellos referido particular y exclusivamente a la zona del palmeral de Gran Tarajal calificada como parque urbano ZV.